

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 14
Año 94. 17 de octubre de 2011

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “BOSQUE
LOS COLOMOS”**

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 17 de octubre de 2011

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO “BOSQUE LOS COLOMOS”3**

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “BOSQUE LOS COLOMOS”

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Patronato Bosque los Colomos”, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 20 veinte de septiembre del año 2007 dos mil siete y publicado en la *Gaceta Municipal* el día 5 cinco de octubre de la misma anualidad.

Segundo. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”, y su respectivo reglamento para quedar como a continuación se indica:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “BOSQUE LOS COLOMOS”

Capítulo Primero Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. Se expide este ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así

como en el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque Los Colomos”.

Artículo 3. El Bosque los Colomos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Organismo que tiene como objetivo general aplicar la regulación apropiada que, a través de estrategias y líneas de acción, permitan la operación del “Bosque los Colomos”, así como la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de involucrar e integrar a los diferentes actores presentes en el área.

Además cuenta con los siguientes objetivos particulares:

- I. Proteger los mantos acuíferos, conservar y restaurar los ambientes naturales del Bosque los Colomos;
- II. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre la situación actual de los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Bosque; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo del “Bosque los Colomos”;
- III. Implementar estrategias de difusión que promuevan el conocimiento del “Bosque los Colomos” a través de la promoción de la cultura ambiental y recreación;
- IV. Ordenar la actividad turística y proponer nuevas opciones compatibles con el medio, aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica del bosque y sus elementos históricos y culturales; y
- V. La promoción y coordinación de las acciones de participación federal, estatal, municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio del bosque, administrando con eficiencia y honradez, los recursos económicos propios y conseguidos en las acciones de conservación del bosque.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento debe entenderse por:

- a) Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio;
- b) Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Ecología de Guadalajara;
- c) Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”;
- d) Junta de Gobierno: Cuerpo de Gobierno del organismo;
- e) Presidente: Presidente de la Junta de Gobierno;
- f) Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- g) Director General: Director General del organismo;

- h) Consejeros: Integrantes de la Junta de Gobierno; e
- i) Bosque: "Bosque los Colomos", conformado por el área geográfica delimitada mediante decreto estatal 21856/LVIII/07, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 26 veintiséis de junio del año 2007 dos mil siete; más las superficies conocidas como Colomos III y IV y aquellas con posibilidades de integración posterior.

Capítulo Segundo **De la Estructura, Órgano de Gobierno y** **Régimen Interno del Organismo**

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el bosque, contará con los siguientes niveles de gobierno:

- a) La Junta de Gobierno;
- b) La Dirección General; y
- c) Las Unidades Técnicas y de Administración que determine la Junta de Gobierno y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

Artículo 6. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo, y se integra por:

- I. El Presidente, que es designado por el Presidente Municipal; la Junta de Gobierno podrá proponerle una terna de candidatos;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico, cargo que recae en el servidor público que ostente el puesto de Director General del organismo;
- IV. El Tesorero, nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros;
- V. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del Municipio;
- VI. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente del Municipio;
- VII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;
- VIII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal;
- IX. El Presidente del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio;
- X. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;
- XI. El Titular de la Secretaría de Cultura del Municipio;
- XII. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- XIII. Un representante de los siguientes organismos:
 - a) Hacienda San Javier, A.C.;
 - b) Colinas de San Javier, A.C.;
 - c) Atlas Colomos, A.C.;
 - d) San Javier Club Privado, A.C.;
 - e) Club Puerta de Hierro, A.C.;
 - f) Liceo del Valle, A.C.;
 - g) Colomos Providencia, A. C.;

- h) Ciudadanos por los Colomos, A.C.;
- i) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias perteneciente a la Universidad de Guadalajara;
- j) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente;
- k) Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA; y
- l) Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Artículo 7. El Director General será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá pedir a la Junta de Gobierno le presente una terna de candidatos calificados.

Artículo 8. Para la designación prevista en el artículo que antecede, quien ocupe el cargo de Director General deberá acreditar experiencia mínima de tres años y conocimientos en administración de proyectos, desarrollo comunitario, gestión financiera, manejo de áreas naturales protegidas, planeación, así como del marco normativo que regula la operación de las áreas naturales protegidas; tener licenciatura o equivalente en áreas del conocimiento tales como: Agronomía, antropología, biología, manejo forestal, o sociología; y demostrar que su desarrollo profesional ha estado vinculado en el manejo y conservación del medio ambiente.

Artículo 9. El Presidente, el Director General y el Tesorero desempeñarán su cargo hasta por 3 tres años, contados a partir de su designación, misma que deberá efectuarse al inicio de cada ejercicio constitucional municipal. Debiendo permanecer en el mismo en tanto la administración municipal en turno no realice nueva designación.

Para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, los demás consejeros son invitados a pertenecer al Consejo Directivo mediante petición expresa del Presidente y permanecen en su cargo en tanto no sean removidos por la institución que representan.

Asimismo, cualquier integrante de la Junta de Gobierno, que sin justificación legal falte 3 tres veces consecutivas a la sesiones de la Junta de Gobierno o incumpla con sus demás obligaciones previstas en este ordenamiento, podrá ser destituido de su cargo por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno reunidos en sesión ordinaria previa comprobación de su incumplimiento sin la justificación antes referida y agotado su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 10. Los consejeros, serán suplidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto designen por escrito las instituciones que representan. En el caso del Presidente será suplido por la persona que sea designada por la Junta de Gobierno; y en cuanto a los regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Metropolitanos, de Deportes y Atención a la Juventud, de Medio Ambiente y de Patrimonio Municipal, del Ayuntamiento, tendrán que ser suplidos por un regidor de la misma comisión.

Artículo 11. Los consejeros cuentan con voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del Secretario Técnico y el representante de la Secretaría de la Contraloría, quienes tendrán exclusivamente derecho a voz.

El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no generan remuneración alguna, a excepción del de Secretario Técnico, quien devenga el sueldo que como Director General del organismo le corresponde.

Capítulo Tercero De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Junta de Gobierno sesiona bimestralmente de forma ordinaria, pudiendo celebrar tantas sesiones extraordinarias como requiera.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevan a cabo siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente y conforme a las reglas siguientes:

- I. Para la existencia de quórum legal en las sesiones, es necesario la asistencia de la mitad más uno de los consejeros y las resoluciones se toman por mayoría de votos.
- II. Se convoca a sesión ordinaria por lo menos con 3 tres días hábiles de antelación a la celebración de la misma y a extraordinaria con un día de anticipación.
- III. De cada sesión se elabora un acta que contiene los acuerdos de la misma, debiéndose enviar ésta a los consejeros a efecto de ser aprobada y firmada en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones y Obligaciones De la Junta de Gobierno, del Presidente, del Secretario Técnico, del Tesorero, de los Consejeros y del Director General del Organismo

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta y evaluación de los proyectos y actividades que se realizan dentro del bosque, tales como la difusión, conservación, mejoramiento y mantenimiento del mismo;
- II. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y sus modificaciones en los términos de la normatividad municipal aplicable;
- III. Tomar las decisiones relativas a las actividades que se llevan a cabo dentro del bosque;
- IV. Aprobar los siguientes instrumentos:
 - a) Manual de Organización y Procedimientos o Reglamento Interno;
 - b) Programa de Manejo del Área Municipal de Protección Hidrológica del Bosque;
 - c) Plan Estratégico a cinco años; y

- d) Demás documentos necesarios para la operación del bosque.
- V. Emitir recomendaciones y dar seguimiento a los proyectos del bosque, relativos a la conservación, operación y manejo de éste;
- VI. Difundir las acciones que se realizan dentro del bosque; así como colaborar en la búsqueda y generación de apoyos externos para la conservación, operación y manejo del mismo;
- VII. Aprobar en coordinación con la Secretaría el Programa de Manejo del Bosque, así como revisar y participar en los proyectos de normas que afecten el funcionamiento de éste;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, para el beneficio del bosque, así como para el cumplimiento de los objetivos del organismo y de lo previsto en este reglamento;
- IX. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las acciones de conservación del bosque;
- X. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
- XI. Promover la participación social y establecer los mecanismos de seguimiento de las acciones de conservación y mejoramiento del bosque;
- XII. Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para el otorgamiento de derechos o concesiones que afecten el patrimonio municipal a cargo del organismo;
- XIII. Adquirir por cualquier título jurídico, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las cuotas o tarifas y sus modificaciones de los servicios que presta el organismo;
- XV. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del organismo, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y a la normatividad municipal aplicable;
- XVI. Aprobar la plantilla del personal del organismo de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los viajes que tenga que realizar cualquier consejero, así como los gastos que deban erogarse con motivo de éstos;
- XVIII. A propuesta del Presidente, se podrán formar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas específicos, pudiendo éstas emitir un dictamen final que deberá presentarse al Consejo Directivo para su aprobación;
- XIX. Revisar y, en su caso, aprobar la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en los tiempos que establece la legislación ambiental aplicable; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del organismo; así como las que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones del Presidente las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Acordar con los consejeros, el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones;

- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos del organismo a más tardar en el mes de diciembre del año anterior al Ejercicio Fiscal a ejercer;
- V. Rendir informe general anual a la Junta de Gobierno, dentro del primer bimestre del año inmediato siguiente al del informe; y
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno determine.

Artículo 17. Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta de Gobierno;
- II. Pasar lista de asistencia a los consejeros;
- III. Realizar en coordinación con el Presidente, el orden del día de cada sesión y turnarlo a los consejeros con 3 tres días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y uno tratándose de extraordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta o actas de las sesiones inmediatas anteriores;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que el Presidente o la Junta de Gobierno determinen.

Artículo 18. Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- I. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
- II. Supervisar la contabilidad del organismo;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- V. Custodiar los fondos y valores del organismo, así como verificar el cumplimiento de las auditorías que se le practiquen al mismo; y
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno y las disposiciones legales le señalen.

Artículo 19. Son obligaciones de los consejeros, las siguientes:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como permanecer durante toda la reunión a efecto de participar en las votaciones;
- II. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar los acuerdos, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del organismo y que redunde en el beneficio del bosque;
- III. Aportar su conocimiento y experiencia en beneficio de los intereses del organismo;
- IV. Promover en ámbitos locales, nacionales e internacionales al bosque como parte de los atractivos de cultura ambiental, turística y de esparcimiento;
- V. Cumplir con las encomiendas que la Junta de Gobierno les asigne; y
- VI. Las demás que les sean inmediatamente necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20. Son obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Elaborar la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en los tiempos que establece la legislación ambiental aplicable y presentarla a la Junta de Gobierno para su revisión y aprobación;
- III. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para la conservación, operación y manejo del bosque, ajustándose en todo caso a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Firmar la documentación relativa a pagos que tenga que hacer el organismo;
- V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI. Formular querrelas y otorgar perdones; ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VIII. Formular y someter a consideración del Consejo Directivo, los siguientes instrumentos:
 - a) Manual de Organización y Procedimientos;
 - b) Programa de Manejo del Área Municipal de Protección Hidrológica del Bosque;
 - c) Plan Estratégico a cinco años; y
 - d) Demás documentos necesarios para la operación del bosque.
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del organismo;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Formular en coordinación con el Tesorero los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno la plantilla del personal del organismo, de acuerdo a las asignaciones presupuestales y con apego a la normatividad correspondiente;
- XIII. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado del bosque y del organismo;
- XIV. Presentar bimestralmente a la Junta de Gobierno el informe de las actividades del organismo;
- XV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno y desempeñar las funciones que como Secretario Técnico le corresponden;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el otorgamiento de derechos o concesiones que afecten el Patrimonio Municipal a cargo del organismo, en los términos de la reglamentación aplicable;
- XVII. Designar y remover a los servidores públicos del organismo, observando lo dispuesto en la normatividad laboral correspondiente; y
- XVIII. Las demás que la Junta de Gobierno y las disposiciones legales le señalen.

Capítulo Quinto Del Patrimonio del Organismo

Artículo 21. El Patrimonio del Organismo se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal le destinen;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
- VII. Todos los derechos y obligaciones del organismo que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos, ingresos, que obtenga por cualquier título.

Dicho patrimonio, única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos del organismo.

Toda enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 22. El organismo está obligado a destinar los derechos, recursos y productos, resultado de la operación del bosque, exclusivamente a las acciones de manejo que se apeguen a sus propios objetivos.

Capítulo Sexto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios, de los Arrendamientos y de la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 23. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera el organismo; así como para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, y de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del organismo; tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento

de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá una Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Ejecución de Obra Pública.

La Comisión a que se refiere el párrafo que antecede deberá estar conformada con no menos de cuatro integrantes de la Junta de Gobierno, siendo uno de ellos el Director General del Organismo; debiendo contar además con un representante de la Dirección de Adquisiciones, uno de la Secretaría de la Contraloría y uno de la Secretaría de Obras Públicas, estas tres últimas dependencias municipales, para efecto de sujetarse y con ello dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Dicha Comisión será propuesta por el Presidente y aprobada por la Junta de Gobierno.

Capítulo Séptimo De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 24. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría de la Contraloría, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Para tales efectos, la Secretaría de la Contraloría designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del organismo sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por la Junta de Gobierno;
- II.** Vigilar que se cumplan estrictamente las normas de control y fiscalización aplicables al organismo;
- III.** Supervisar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
- IV.** Dar a conocer a la Junta de Gobierno las bases generales para la realización de auditorías;
- V.** Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del organismo, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VI.** Constatar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo;

VII. Aconsejar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el organismo;

VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al organismo; y

IX. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Secretario de la Contraloría.

Capítulo Octavo De los Empleados del Organismo

Artículo 25. El organismo contará con el personal directivo, administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados a las leyes de la materia.

Los cargos del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesarios para el funcionamiento del organismo serán remunerados y por lo tanto, los recursos para el pago de sueldos deberán contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

El Ayuntamiento continuará como único responsable laboral de los empleados municipales que se encuentran actualmente comisionados en el bosque.

Capítulo Noveno Manual de Organización y Procedimientos del Organismo o Reglamento Interior

Artículo 26. El Manual de Organización y Procedimientos o Reglamento Interior que expida la Junta de Gobierno deberá versar sobre la materia correspondiente a:

- I.** La estructura orgánica y administrativa del organismo;
- II.** Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.** Las formalidades que deben revestir las actas de sesión, órdenes del día, trabajos de la Junta de Gobierno y turno de comunicados;
- IV.** Los procedimientos para la presentación de proyectos, de planes y programas frente al Ayuntamiento;
- V.** La toma de acuerdos por parte de la Junta de Gobierno;
- VI.** Las invitaciones especiales a las sesiones de la Junta de Gobierno;

- VII. El resguardo del patrimonio del organismo;
- VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores del organismo;
- IX. La descripción de puestos, perfiles y funciones específicas de las unidades técnicas y de administración auxiliares de la Dirección General;
- X. El control de recursos humanos y materiales;
- XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio del organismo; y
- XII. Todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo.

Capítulo Décimo De la Extinción del Organismo

Artículo 27. La disolución del organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

Previo a la disolución del organismo, la Secretaría de la Contraloría llevará a cabo una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.

Para la disolución del organismo, la Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

Artículo 28. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrado bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Gírese oficio a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para que conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 1 y fracción VII del artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el procedimiento de auditoría del extinto Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque los Colomos".

Cuarto. Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto. Por única ocasión y en virtud de la entrada en vigor de este ordenamiento, los integrantes de la Junta de Gobierno deberán de ser renovados, por lo que el Presidente Municipal deberá de proponer al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno; Junta de Gobierno que deberá de instalarse dentro de los 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara del presente ordenamiento.

Sexto. Los funcionarios y ciudadanos que ocupan actualmente algún cargo dentro del consejo directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Patronato Bosque los Colomos”, continuarán en su encargo hasta en tanto no se instale formalmente la nueva Junta de Gobierno.

Séptimo. El personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Patronato Bosque los Colomos”, pasará a depender del nuevo organismo, conservando sus derechos laborales adquiridos, obligándose a respetarlos acorde a la figura de la sustitución patronal.

Octavo. El patrimonio integral con el que cuenta el extinto Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Patronato Bosque los Colomos”, pasará a formar parte del patrimonio del nuevo Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”. Las obligaciones legales y derechos del extinto Organismo Público Descentralizado formarán parte de las obligaciones legales del nuevo Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”.

Noveno. Se autoriza al nuevo Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”, a realizar los trámites legales correspondientes relacionados con El Museo del Agua.

Décimo. Los nuevos funcionarios que ocupen los cargos de Director General y el Tesorero, durarán en su encargo hasta el término de la presente administración municipal.

Décimo Primero. Una vez que surta efectos legales el presente reglamento, el organismo deberá invitar a las entidades públicas y privadas indicadas en el Capítulo Segundo de este ordenamiento, para que se integren al organismo. Asimismo, deberá expedir su Manual de Organización y Procedimientos o Reglamento Interno en un plazo no mayor a 60 sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se instale formalmente la Junta de Gobierno.

Décimo Segundo. Una vez publicado este instrumento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a la firma de la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento municipal.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Bosque los Colomos”, a los 06 seis días de octubre de 2011 dos mil once.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**